

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00090- 00 DE YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA CONTRA COEXPORT COLOMBIA SAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 2:05 p.m.

Hora de finalización: 2:33 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

DECISIONES

1.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 280/2022

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora **YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA** y el demandado **COEXPORT COLOMBIA SAS- NIT 901 385 015-0**, existió un contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual tuvo por fecha de inicio día 08 de marzo de 2021 hasta el 28 de abril de 2021, ostentado la demandante la calidad de trabajadora.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **COEXPORT COLOMBIA SAS- NIT 901 385 015-0**, a pagar en favor de la demandante señora **YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA**, las siguientes sumas:

SALARIOS	\$2.040.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$180.972
CESANTÍAS	\$185.081
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$3.146
PRIMA DE SERVICIOS	\$185.081
VACACIONES	\$85.000
INDENIZACION DESPIDO INJUSTO	\$1.200.000
INDENIZACION MORATORIA art 65	\$20.760.000

SUB TOTAL	\$24.639.280
PAGOS REALIZADOS	\$800.000
TOTAL PENDIENTE	\$23.639.280

TERCERO: CONDENAR a la demandada **COEXPORT COLOMBIA SAS- NIT 901 385 015-0** a pagar en favor de la parte demandante **YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA**, el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que la demandante no estuvo afiliada al sistema de seguridad social en pensiones, entre 08 de marzo de 2021 hasta el 28 de abril de 2021, teniendo en cuenta un Salario Base de Cotización de un salario de \$1.200.000. Este cálculo se cancelará a la Entidad de Seguridad Social en Pensiones que en la actualidad se halle afiliada la actora y a falta de esta, a la que la demandante escoja.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones incoadas por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

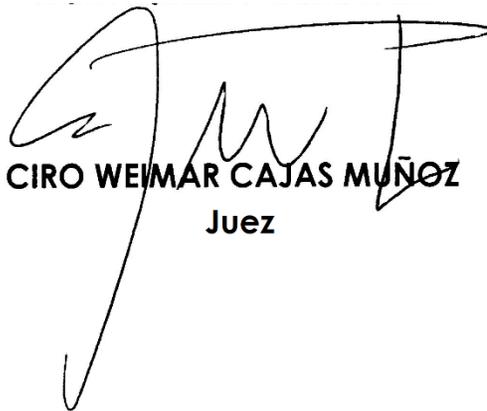
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **COEXPORT COLOMBIA SAS- NIT 901 385 015-0** a pagar en favor de la parte demandante **YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA**, las cuales se liquidaran por secretaria del juzgado.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

2.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

3.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2022.00090.00
Demandante: YUINSA MEYELY PANTOJA MESSA
Demandado: COEXPORT COLOMBIA SAS NIT 901385015-0

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00090- 00 DE YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA CONTRA COEXPORT COLOMBIA SAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA. Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.963.000,00

TOTAL COSTAS..... \$1.963.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

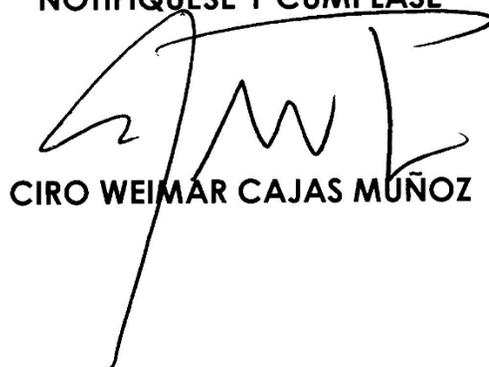
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ